

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de la Sentencia, informándole que el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido. Por otro lado, Colpensiones allegó al plenario la copia del acto administrativo librado, invocando el cumplimiento de la sentencia a la vez que solicita poner a disposición del actor para que requiera el pago del retroactivo constituido como depósito judicial. Así mismo, la parte actora requiere la corrección o aclaración del valor de las agencias en derecho fijadas por concepto de proceso de ejecución. Sírvase proveer.
Barranquilla, diciembre 09 de 2022.-

La Secretaria

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2011-00695-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: JULIO RAFAEL ROSALES PADILLA

**Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Barranquilla, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

El artículo 446 del Código General del Proceso establece que de las liquidaciones presentadas por las partes se le corre traslado y vencido éste, el juez decidirá si lo aprueba o no, quedando claro que el juez como director del proceso debe revisar si las liquidaciones presentadas se encuentran ajustadas al derecho.

En virtud de lo antes mencionado, la parte demandante, en escrito de diciembre 1o de 2022, allegó la liquidación actualizada del crédito hasta el mes de noviembre de 2022, que arroja la suma total de \$1.017.218.614,00, incluidas las costas procesales y agencias en derecho del trámite ordinario. Analizando el cálculo presentado, observa el Despacho que se ajusta las disposiciones legales, e intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera, y, por lo tanto, será aprobada.

Por otro lado, figura en el expediente digital que nos ocupa, la solicitud allegada por el actor, en la que implora del despacho la corrección y/o aclaración de las agencias en derecho dispuestas en el trámite ejecutivo en

consideración a los criterios establecidos en el Artículo 2o del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior en concordancia con el numeral 4.c del Artículo 5o.

La norma aplicable indica:

Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

“Artículo 2o. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

Analizando la norma transcrita, nos encontramos frente a un proceso en etapa de ejecución de la sentencia condenatoria librada contra Colpensiones, en el que esta Agencia Judicial libró auto ejecutivo el pasado 28 de septiembre de 2022, después de más de 11 años de formulada la demanda inicial, que ocupó trámite de dos instancias, y cuyo trámite ordinario finalizó en sede de casación a favor del hoy ejecutante.

Contra el auto de mandamiento de pago, la pasiva expuso excepciones y se dictó providencia que las resolvió y dictó orden de seguir adelante la ejecución, fijando unas agencias en derecho por la suma de \$5.000.000,00. Así las cosas,

“ Artículo 5°. Tarifas. ...
4.PROCESOS EJECUTIVOS...

*...c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.
Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. ...”*

Tal como lo dispone la norma en cuestión, en este proceso se resolvieron las excepciones propuestas a favor del ejecutante y se libró orden de seguir adelante la ejecución, y por lo tanto, este Fallador considera procedente acceder a la petición de corrección invocada por el apoderado de la parte actora, y se modifica el valor de las agencias en derecho fijadas en la ejecución por la suma de \$29.980.207,00, equivalentes al 3% de la suma adeudada, comprendida por el retroactivo liquidado y los intereses moratorios menos los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud debidamente aplicado. Es por ello, que las costas del trámite ejecutivo se aprobarán por la suma de \$29.980.207,00.

Por todo lo antes expuesto, el Despacho determina que a corte de noviembre 30 de 2022, Colpensiones adeuda al ejecutante las siguientes sumas: \$1.017.218.614,00, incluidas las costas procesales y agencias en derecho del trámite ordinario, más \$29.980.207,00 correspondientes a las agencias en derecho aclaradas. Lo anterior para un total de \$1.047.198.821,00.

Ahora bien, el apoderado judicial de Colpensiones aportó al proceso la copia de la Resolución SUB318435 de noviembre 21 de 2022, en la que disponen la inclusión en nómina de lo ordenado en la sentencia a partir de la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2022, pagadera el próximo último día hábil del mes de diciembre de corre. De igual manera precisan la existencia de un título de depósito judicial No. 416010004876191 de fecha Noviembre 16 de 2022 por la suma de \$1.009.340.245,73 que registra el status de 'CAPTURADO', a la vez que ordenan poner a disposición del demandante el acto administrativo al que nos referimos con el fin evitar un doble pago y se haga el pago del depósito judicial antes descrito de manera que se cancele lo correspondiente al retroactivo adeudado; de manera que en caso de que se llegara a generar algún saldo pendiente de pago, los interesados podrían aportar la documentación pertinente ante Colpensiones y lograr dicho pago.

Finalmente, el Despacho procederá a ordenar la entrega del título de depósito judicial No. 416010004876191 de fecha noviembre 16 de 2022 por la suma de \$1.009.340.245,73 a favor del apoderado de la ejecutante Dr. RAMON MANJARRES MANJARRES identificado con la C.C. No. 8.725.419 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 143.982 del CSJ. Es decir que, resulta un saldo pendiente de pago a favor del ejecutante por valor de \$37.858.575,27.-

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

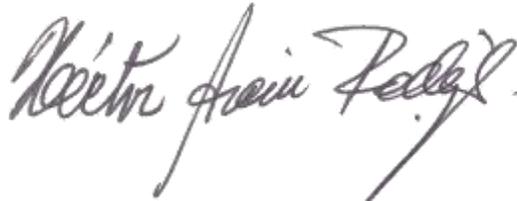
PRIMERO: CORRIJASE el numeral QUINTO de la providencia calendada 25 de Noviembre de 2022, en el sentido de que las agencias en derecho por concepto de la ejecución a favor de la parte actora se establecen en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$29.980.207,00)**, tal como se indicó en precedencia.-

SEGUNDO: DETERMINESE que a corte Noviembre de 2022, la suma total de la liquidación de la condena con las costas procesales incluidas, arroja el valor de **UN MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$1.047.198.821,00).**

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del título de depósito judicial No.416010004876191 de fecha noviembre 16 de 2022 por la suma de \$1.009.340.245,73 a favor del apoderado de la parte ejecutante, Dr. RAMON MANJARRES identificado con la C.C. No. 8.725.419 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 143.982 del CSJ.

CUARTO: Resulta un saldo pendiente de pago, a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado equivalente a la suma de \$37.858.575,27.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

pc